



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920200030000

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el despacho al tenor del 599 del C. G. P.,

DECRETA

1. El embargo y retención de las cuentas por pagar que ostente la Metrolinea1 S.A.S., en favor de la sociedad demandada, siempre y cuando tales emolumentos puedan ser objeto de tales medidas.

Oficiese al gerente de la referida entidad, advirtiéndole que debe proceder conforme a lo normado en los ordinales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P., respetándose el límite de embargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$8.000.000.000.oo.

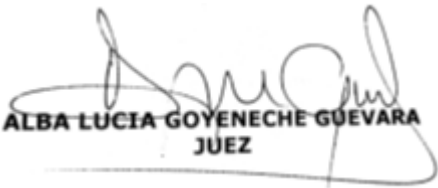
2. El embargo y retención de las cuentas por pagar que ostente Metro de Bogotá S.A., en favor de la sociedad demandada, siempre y cuando tales emolumentos puedan ser objeto de tales medidas.

Oficiese al gerente de la referida entidad, advirtiéndole que debe proceder conforme a lo normado en los ordinales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P., respetándose el límite de embargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$8.000.000.000.oo.

3. En lo que se refiere al embargo del registro mercantil de propiedad de la demandada, por secretaría notifíquese en debida manera el auto de fecha 01 de septiembre de 2022, por medio del cual el despacho se pronunció frente a dicha cautela.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(3)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>21/09/2022</u>	se notifica la presente providencia
por anotación en <u>ESTADO No. 161</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	

